



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 0783

POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE UNOS EXPEDIENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 01 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente cursa el expediente DM-06-04-692, en el cual obran las actuaciones surtidas frente a las actividades mineras, llevadas a cabo en el **CHIRCAL ALONSO RESTREPO** localizado en la Diagonal 55 A Sur N. 4 D – 25 este, barrio La Fiscala en la localidad de Usme de esta ciudad, antes propiedad del señor ALONSO RESTREPO, hoy de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, según certificado catastral obrante en el expediente.

Que por otra parte una vez revisado el expediente DM-08-02-132C se pudo determinar que dentro de este, existe el concepto técnico 4769 del 2 de febrero de 2001, sobre la visita efectuada al Chircal Alonso Restrepo, en el predio localizado en la Diagonal 55 A Sur N. 4 D – 25 este, barrio La Fiscala en la localidad de Usme de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0783

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que este Despacho pudo verificar que dentro de los expedientes DM-06-04-692 y DM-08-02-132C, cursan diversas actuaciones jurídicas referidas a un mismo predio, esto es el Chircal Alonso Restrepo ubicado en la Diagonal 55 A Sur N. 4 D – 25 este, barrio La Fiscala en la localidad de Usme, de esta ciudad, se hace necesario ordenar su acumulación.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 29 del mencionado Código prevé que *"cuando hubieren documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias"*.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se buscará que los documentos que estén relacionados con el Chircal Alonso Restrepo ubicado en la Diagonal 55 A Sur N. 4 D – 25 este, barrio La Fiscala en la localidad de Usme, de esta ciudad, sean acumulados y archivados en orden cronológico para posteriormente proceder a su refoliación, con lo cual se busca evitar decisiones contradictorias o inhibitorias al interior de la Entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos

Bogotá sin indiferencia



E.S. 0783

deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la acumulación del expediente DM-08-02-132C al expediente DM-06-04-692, en los cuales obran las actuaciones referentes Chircal Alonso Restrepo ubicado en la Diagonal 55 A Sur N. 4 D – 25 este, barrio La Fiscala en la localidad de Usme, de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

050783

Parágrafo primero. Para dar cumplimiento a la acumulación ordenada en este artículo, se deberán organizar en orden cronológico la totalidad de las actuaciones que cursen en los citados expedientes.

Parágrafo segundo. Se deberá dejar constancia de la acumulación de estos expedientes dentro del Sistema de Información Ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la refoliación del expediente DM-06-04-692 una vez se haya realizado la acumulación a la que se refiere el artículo 1º del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente auto al Grupo de Expedientes de la Entidad para que procedan a efectuar la correspondiente acumulación y refoliación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Adriana L. Morales -EXP DM-06-04-692 y DM-08-02-132C-MINERÍA

Bogotá sin indiferencia